



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Santa Bárbara, Ant, Siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declaración de unión marital
Demandante	Janet Castañeda Luengas
Demandada	Herederos indeterminados de Orlando de Jesús Hernández Zapata
Radicado	05 679 31 84 001 2021 00092 00
Providencia	Sustanciación No. 272
Decisión	Inadmite demanda – exige requisitos

La presente demanda de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, no cumple con los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en consecuencia, se **INADMITE** para que la parte interesada subsane los defectos de que adolece en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, de conformidad con el inciso 4º del artículo 90 ibid.

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del CGP, deberá indicar si a la fecha se ha iniciado proceso sucesoral de quien en vida respondía al nombre de Orlando de Jesús Hernández Zapata, respecto de quien se persigue la declaratoria de unión marital. En caso contrario se deberá dar aplicación a lo normado en el inciso segundo de dicha disposición normativa.

SEGUNDO: Se deberá allegar el registro civil de nacimiento de la actora, así como el del extinto Hernández Zapata, con las respectivas anotaciones marginales.

TERCERO: Conforme lo dispuesto en el numeral 10º del artículo 82 del CGP, deberá especificar la dirección tanto electrónica como física en la que la demandante recibirá notificaciones.

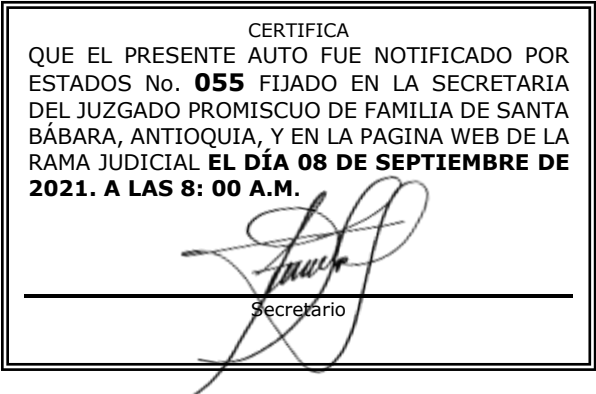
CUARTO: Como quiera que el acto pretendido es el de la existencia de una unión marital de hecho y su consecuencial sociedad patrimonial, se requiere al demandante para que en la parte factual narre las circunstancias de tiempo, modo y lugar que den cuenta de la convivencia marital entre los extremos litigiosos, que sean susceptibles de verificación con los medios de conformación que pretenda hacer valer en el proceso. Lo anterior, por cuanto la información inmersa en el libelo introductor, en consideración de este despacho no es lo suficientemente clara.

QUINTO: Conforme lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se deberá indicar el canal digital donde deben ser notificados, los testigos, peritos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

Se reconoce personería al abogado **ANDRÉS STIVEN GÓMEZ PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.036.132.255, y portador de la T.P No. 221.856 del C.S.J, para representar a la demandante en los términos del poder a él otorgado.

NOTIFIQUESE

JOHANA ARIAS HERRERA
JUEZ



Firmado Por:

Johana Arias Herrera
Juez
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
Antioquia - Santa Barbara

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bc69cfbae24154f0018c0cf9cefb984d2404e5a395cae9657c3788311cab2061
Documento generado en 07/09/2021 04:39:28 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>